ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCIONES
AV. ESPAÑA 1268
TELEFONOS 222 713/16 – 211 001/20
CASILLA DE CORREO 604
TELEGRAFICA ANDE
TELEX: 22072 ANDE PY
TELEFAX: (595-21) 212 371
WEB: http://www.ande.gov.py
E-MAIL: ande@ande.gov.py

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE – BIRF N° 764/2014

PROYECTO FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ELÉCTRICO

SUMINISTRO DE CABLES AISLADOS Y MUFAS PARA 23 kV Y CABLES DE CONTROL

COMUNICACIÓN ACLARATORIA N° 02

Asunción, 28 de julio de 2014

Al Licitante

.....

Señor(es)

Hemos recibido de varios Licitantes las preguntas transcritas a seguir, dándose las respuestas correspondientes a continuación:

CONSULTA N° 1

La Administración Nacional de Energía (ANDE), ha convocado a licitación pública internacional para el suministro de cables aislados y mufas para 23 KV y cables de control – Proyecto de fortalecimiento del sector eléctrico. Dentro del pliego de bases y condiciones a foja 26 específicamente en la Sección I. Instrucciones a los Licitantes (IAL), ítem 35.1- Preferencia Domestica: se establece que dicha preferencia no será un factor de evaluación a menos que se indique lo contrario en los Datos de la Licitación (DDL). En concordancia a lo mencionado en el párrafo anterior, en la Sección II. Datos de la Licitación (DDL), a foja 34 se establece que La Preferencia Domestica NO será un factor de evaluación de la oferta. En concreto, del pliego de bases y condiciones se entiende que en la licitación referida se excluyen la aplicación de las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes en nuestro ordenamiento jurídico positivo:

- Ley Nº 4.558/11 *"Que establece mecanismos de apoyo a la producción y empleo nacional, a través de los procesos de Contrataciones Públicas".*
- Decreto No 9.649/12 *"Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4.558/2011 "Que establece mecanismos de apoyo a la producción, en el empleo*

nacional y aplicación de márgenes de preferencia en 1os procesos de contrataciones públicas".

- Ley No 4.727/12 *"Que regula la realización de estudios de factibilidad, proyectos, construcciones y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura de carácter oficial".*

Es justamente dicha exclusión el objeto principal de la presente consulta, pues desde nuestro punto de vista, no corresponde la exclusión de la preferencia domestica de la Evaluación y Comparación de Ofertas.

Teniendo en cuenta que la Constitución Nacional, a través del Art. 40°, consagra el derecho de toda persona a peticionar a la Autoridades en los siguientes términos: *"Del Derecho a Peticionar a las Autoridades. Toda persona individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputara denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo".*

Tal como lo hemos expuesto en la presente consulta, nos parece incorrecta la exclusión de la preferencia domestica del pliego de bases y condiciones para el suministro de cables aislados y mufas para 23 KV y cables de control – Proyecto de fortalecimiento del sector eléctrico, por los siguientes fundamentos:

- En efecto, la Ley Nº 4.558/11, a través del Artículo 2º, establece literalmente cuanto sigue: *"Dispóngase que en las contrataciones que realice el Estado paraguayo, por vía de procesos de carácter nacional, se establezca un margen de preferencia del 20% (veinte por ciento), a favor de los productos y servicios de origen nacional".*

Como podrá apreciar Sr. Presidente, de la norma legal transcripta se desprende que las contrataciones realizadas por el Estado Paraguayo, dentro de un proceso de carácter nacional debe darse un margen del 20% a favor de los productos y servicios de origen paraguayo, mal podría no aplicarse dicha disposición para el proceso de licitación objeto de la presente consulta. Incluso en el Artículo 4º de la referida ley se establece, el modo en que debe realizarse la evaluación de la oferta entre bienes importados y bienes producidos en Paraguay, a fin de aplicarse el margen de 20% mencionado precedentemente. A continuación transcribimos dicho artículo: *"Si la oferta evaluada como la más baja de un bien es una oferta de un bien importado, esta será comparada con la oferta más baja del bien nacional, agregándole al precio total del bien importado una suma equivalente al porcentaje establecido en el Articulo 2º. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionara para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará la oferta de bien proveniente del extranjero".*

A continuación procedemos a ejemplificar la norma por medio del siguiente cuadro:

Comparativo de Ofertas			
Tipo de bienes ítem X	Precio ofertado más bajo	Agregado del 20%	Precio final
De importación	G. 20.000.000	G. 4.000.000	G. 24.000.000
De Producción Nacional	G. 22.000.000	No aplica	**G. 22.000.000**

Es así Sr. Presidente, que del cuadro precedente se desprende que, para el producto denominado ítem X, una vez producida la apertura de la oferta, el criterio de evaluación correcto es que, si bien el precio del bien de importación (G. 20.000.000) es menor al de Producci6n Nacional (G. 22.000.000), una vez aplicada las disposiciones de la Ley N04.558/11, es decir agregándose el 20% sobre el precio del bien de importación (G.20.000.000 + 20% = G. 24.000.000), resulta como oferta más baja la presentada por el oferente del bien de Producci6n Nacional. Asimismo, en relación a la aplicación de la Ley No 4.558/11, expresamos que es tajante su Artículo 8º al establecer que de no aplicarse sus disposiciones en un procedimiento de contratación pública de carácter nacional, tanto el procedimiento en si como las adjudicaciones serán consideradas como nulas. A continuación la trascripción literal de dicho artículo: *"Serán nulos los procedimientos y/o las adjudicaciones efectuadas en violación de lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en que incurran los Funcionarios responsables".*

Asimismo, en el Artículo 10º del Decreto Nº 9.649/ 12 – Licitaciones Públicas Internacionales, se dispone sobre el caso objeto del presente escrito, cuanto sigue: *"En las Licitaciones Públicas de Carácter Internacional, se aplicaran lo establecido en el Articulo 18º de la Ley Nº 2051/2003, conforme a los términos del Artículo 62º del Decreto Nº 21909/2003, modificado por el Decreto No 5174/2005; así como los Artículos 3º y 4º del Decreto Nº 6225/2011.*

Desglosando el transcripto artículo tenemos que: Siendo una disposición reglamentaria de la Ley Nº 4.558/11, lo que hace es disponer que para el caso de las Licitaciones Públicas de Carácter Internacional, se aplicará ineludiblemente el Articulo 18º de la Ley Nº 2051/2003 en concordancia con lo establecido en el Artículo 62º del Decreto Nº 21909/2003 y sus modificaciones. Dentro del Artículo 18º Inc.b) de la Ley Nº 2051/2003, se establece cuanto sigue: *"Las licitaciones públicas podrán ser Internacionales, cuando puedan participar tanto personas físicas o jurídicas domiciliadas en el país, como aquellas que no lo estén. Se podrán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:*

1) *cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales de los que la República del Paraguay sea parte;*
2) *cuando así se hubiera estipulado en los convenios de empréstito suscritos con organismos internacionales multilaterales;*
3) *cuando, previa investigación de mercado que realice la Unidad Operativa de Contratación (UOC), no exista oferta de proveedores o contratistas nacionales respecto a bienes, servicios u obras en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y*
4) *cuando, habiéndose realizado una licitación pública de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos. Podrá negarse la participación a personas físicas o jurídicas no domiciliadas en el país en licitaciones internacionales, cuando el país de su domicilio no conceda un trato reciproco a 1os proveedores o contratistas, bienes o servicios paraguayos, de conformidad con lo que establezca el reglamento.*

En licitaciones internacionales, los proveedores o contratistas deberán manifestar ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

En los procedimientos de contratación de carácter internacional, los organismos, las entidades y las municipalidades optaran, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y locación de bienes producidos en la República del Paraguay y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional superior al cincuenta por ciento, en la comparación económica de las propuestas, con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las normas de evaluación que se establezcan en el reglamento".

Dentro del Artículo 62° del Decreto N° 21909/2003 y sus modificaciones, introducidas por los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 6225/2011 se establece cuanto sigue:

"Márgenes de preferencia en los procedimientos de contratación de carácter internacional. El margen de preferencia establecido en el Artículo 18 in fine de la Ley N° 2051/2003 se aplicara conforme a las siguientes normas de evaluación:

1) *Para el cálculo del porcentaje de contenido nacional, el oferente debe demostrar a satisfacción de la convocante que:*

    i. *la mano de obra, las materias primas y los insumos provenientes del Paraguay representaran un porcentaje superior a1 cuarenta por ciento (40%) del precio EXW (puesto en la fábrica de producción) del producto ofrecido,*

    ii. *la fabrica en que se producirán o armaran tales bienes ha estado produciendo o armando productos de ese tipo por lo menos desde la época en que el oferente presento su oferta*

    iii. *el producto final es obtenido íntegramente a partir de materias primas de origen nacional o empleando materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten una transformación en su composición, forma o estructura original. Dicho proceso de transformación debe de conferir una nueva individualidad al producto final, caracterizado por el hecho de estar clasificado en una partida arancelaria (primeros cuatro (4) dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM diferente a la de los insumos y materiales importados (salto de partida arancelaria).*

2) *A los efectos de la aplicación del margen de preferencia se considerara el monto total que deberá abonar la Convocante para la adquisición del bien de acuerdo con el siguiente método:*

    i. *Ofertas de bienes importados: Para la comprobación de las ofertas económicas se incluirán todos los gravámenes aduaneros, gastos de importación, impuesto al valor agregado y todo tributo y demás gastos que fueren aplicables para la adquisición del bien importado.*

ii. Ofertas de bienes locales: Incluirán el impuesto a1 valor agregado y otros tributos y gastos aplicables que deba abonar la Convocante para la adquisición del bien local.

3) Si como resultado de la comprobación de ofertas, la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado, esta será comparada a continuación con la oferta más baja del bien producido en el Paraguay que cuente con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por ciento (40%). Para esta comparación adicional, se le agregara a1 precio total del bien importado una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) de dicho precio.

4) *Si en la comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay resultare ser la más baja, se la seleccionara para la adjudicación; en caso contrario se seleccionará a la oferta del bien proveniente del extranjero".*

A continuación procedemos a ejemplificar la aplicación de las normas transcriptas precedentemente por medio del siguiente cuadro:

Comparativo de Ofertas			
Tipo de bienes ítem Y	Precio ofertado más bajo	Agregado del 10%	Precio final
De importación	G. 20.000.000	G. 2.000.000	G. 22.000.000
De Producción Nacional (con el porcentaje de contenido nacional superior al cuarenta por ciento (40%)	G. 21.000.000	**No aplica**	**G. 21.000.000**

Como podrá apreciar Sr. Presidente en los procesos de Licitación de carácter Internacional, indefectiblemente, al momento de evaluar la oferta se debe aplicar el margen de preferencia domestica, conforme al cuadro anterior, es decir del mismo se desprende que: Para el bien denominado Ítem Y, una vez producida la apertura de la oferta, el criterio de evaluación correcto es que, si bien el precio del bien de importación (G. 20.000.000) es menor al de Producción Nacional que tiene un contenido nacional superior al 40% (G. 22.000.000, una vez aplicada las disposiciones trascritas, es decir agregándose el 10% sobre el precio de bien de importación (G.20.000.000 + 10% = G. 22.000.000), resulta como oferta más baja la presentada por el oferente del bien de Producción Nacional.

Sr. Presidente la otra Ley vigente que establece un margen de preferencia a favor de los oferentes de bienes de fabricación nacional es, la Ley Nº 4727/12 "Que regula la realización de estudios de factibilidad, proyectos, construcciones y fiscalización de obras de ingeniería y arquitectura de carácter oficial". En efecto a través del Art. 6º, establece literalmente cuanto sigue:

"El margen mínimo de preferencia a favor de las empresas nacionales será del veinte por ciento (20%). Las instituciones contratantes podrán fijar mayores porcentajes conforme al alcance de las obras o servicios" Como podemos ver, la disposición legal precedentemente trascripta, sin establecer condición alguna, o diferenciar entre obras financiadas con fondos provenientes del exterior, dispone taxativamente la obligación de contemplar, en las

contrataciones de todo tipo de emprendimiento oficial, un margen de preferencia mínimo del 20% a favor de las empresas nacionales.

Señor Presidente, en su carácter de autoridad máxima de una entidad pública, Usted no puede desconocer que la Constitución Nacional, a través del Art. 127°, obliga al cumplimiento de las leyes, disponiendo que *"Toda persona está obligada a1 cumplimiento de la ley. La critica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia"*. Es decir, la aplicación de las leyes no es una facultad, sino una obligación, situación esta vulnerada en la presente licitación, pues existiendo dentro de nuestro ordenamiento una disposición legal que obliga a observar un margen mínimo de preferencia a favor de las empresas nacionales, ella no puede ser excluida sin fundamento alguno.

Por ello, consultamos:

a) En base a qué disposición legal se ha resuelto excluir del pliego de base y condiciones a la preferencia que por disposición legal debe beneficiar en toda contratación a las empresas nacionales.

b) De no existir ningún fundamento legal, solicitamos se incluya la cláusula de preferencia doméstica dentro de las condiciones de la presente licitación

En base a lo antecedentemente expuesto, al Señor Presidente de la ANDE, solicitamos provea el siguiente petitorio:

✓ Responda a la consulta planteada

✓ De no existir fundamento alguno para la exclusión de la preferencia domestica, disponga la modificación de las condiciones para la licitación pública objeto de la presente consulta, incluyendo como corresponde la preferencia domestica en aplicación de la legislación vigente.

RESPUESTA: Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, lo establecido en el ítem IAL 35.1 de la Sección II – Datos de la Licitación del Documento de Licitación, cuya copia obra en su poder.

CONSULTA N° 2 Especificaciones Técnicas LOTE 2: Ítems 1 al 5 – De acuerdo a la Especificación Técnica 03.02.13.86 – No se encuentran las Planillas técnicas de los Ítems 4 y 5 para completar.

RESPUESTA Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, que las Planillas de Datos Garantizados que forman parte de la mencionada Especificación, son idénticas para todas las secciones de cables solicitadas, por lo tanto deberá ser llenada una planilla de datos garantizados para cada una de las secciones indicadas.

CONSULTA N° 3 Especificaciones Técnicas LOTE 2: Ítems 6 y 7 – De acuerdo a la Especificación Técnica 03.02.13.87 - No se encuentran las Planillas técnicas para completar.

RESPUESTA Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, la respuesta dada a la Consulta N° 2 de la presente Comunicación Aclaratoria.

CONSULTA N° 4 Especificaciones Técnicas LOTE 2: Ítems 6 y 7 – Unipolares – Se indica que debemos cotizar de acuerdo a la Especificación Técnica 03.02.13.87, hasta 1,1 kV. Favor de confirmar si debemos utilizar la misma ET que para los cables multipolares.

RESPUESTA — Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, que las Especificaciones Técnicas correspondientes a cada uno de los materiales solicitados se encuentran disponibles en la Sección VI – Lista de Requisitos del Documento de Licitación, cuya copia obra en su poder y de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ Ítems 1 al 5 de la Lista de Precios, Especificación Técnica N° 03.02.13.86
- ✓ Ítems 6 al 7 de la Lista de Precios, Especificación Técnica N° 03.02.13.87.

CONSULTA Nº 5 — Especificaciones Técnicas LOTE 2: La Especificación Técnica 03.02.13.87, hace referencia de cables hasta 1,1 kV ¿Podemos ofrecer cables para un rango de tensión de 450/750 V o deben cumplir hasta 1,l kV?

RESPUESTA — Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, por un lado, la respuesta dada a la Consulta Nº 4 de la presente Comunicación Aclaratoria y por otra parte, que los cables deberán ser suministrados de acuerdo a las características solicitadas en las respectivas Especificaciones Técnicas.

CONSULTA Nº 6 — Hemos sido informados que para todos los cables de un rango de tensión de 450/750V los mismos deben estar certificados y aprobados por un nuevo organismo el INTN (NORMA PARAGUAYA NP 208896). Favor de confirmar.

RESPUESTA — Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas y en las Normas para Consulta indicadas en el Ítem Nº 2 de las Especificaciones, cuyas copias obran en su poder.

CONSULTA Nº 7 — Solicitamos que nos proporcionen una ET de los cables unipolares o que nos confirmen que debemos utilizar la misma norma que para los multipolares (ET 03.02.13.87).

RESPUESTA — Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus Ofertas, la respuesta dada a la Consulta Nº 4 de la presente Comunicación Aclaratoria.

CONSULTA Nº 8 — Inspección: No se aclara el tipo de inspección. ¿Es por muestreo o por la totalidad de las bobinas?

RESPUESTA — Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, que los correspondientes ensayos deberán ser realizados conforme a lo establecido en las Normas de Referencia indicadas en las respectivas Especificaciones Técnicas, cuyas copias obran en su poder.

CONSULTA Nº 9 — Entregas: ¿Se aceptan entregas parciales? Ej.: 60/120/150 días. En ese caso ¿podemos considerar la inspección de la primera entrega y en las otras fechas liberar con aprobación de protocolos de ensayos?

RESPUESTA — Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, los plazos de entrega establecidos en el Ítem Nº 1 de la Sección VI – Lista de Requisitos del Documento de Licitación.

CONSULTA Nº 10 — Solicitar una prórroga de 7 días corridos en la fecha de presentación de las ofertas prevista para el 01/08/2014, de manera de contar con el tiempo necesario para que corrijan y respondan los datos técnicos abajo mencionados, y así poder cotizar debidamente.

RESPUESTA Al respecto, sírvanse considerar para la elaboración de sus ofertas, las fechas de Presentación y Apertura de Ofertas establecidas en los Documentos de Licitación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD